

DIPUTACIÓ DE  
VALÈNCIA

*Protecció de Dades i Seguretat de la Informació*



# Cuadernos DivalData

Cuadernos dirigidos a delegados,  
responsables y especialistas en protección  
de datos personales

Cuaderno nº 4 | Octubre 2020

**CRITERIOS DE PUBLICACIÓN DE DATOS EN ACTOS ADMINISTRATIVOS**



## Í N D I C E



### CRITERIOS DE PUBLICACIÓN DE DATOS EN ACTOS ADMINISTRATIVOS

	Página
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>2</b>
<b>ORIENTACIONES PARA LA PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIONES Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS</b>	<b>3</b>
<b>PUBLICACIÓN DE CENSOS ELECTORALES EN CORPORACIONES DE DERECHO PÚBLICO</b>	<b>5</b>
<b>PUBLICACIÓN DE SESIONES Y ACUERDOS DEL PLENO DE LAS CORPORACIONES LOCALES Y DE OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	<b>7</b>
<b>MATERIAL COMPLEMENTARIO</b>	<b>10</b>
<b>NOTICIAS DE ACTUALIDAD</b>	<b>10</b>



Os invitamos a trasladarnos aquellas temáticas que resulten de vuestro interés para los próximos boletines informativos. Estas peticiones deberán dirigirse a:

Diputación de Valencia

Dpto. de Protección de Datos y Seguridad de  
la Información

Pl. de Manises, 4 46003 Valencia

email: [dpdssi@dival.es](mailto:dpdssi@dival.es)

### SUSCRIPCIONES

Si deseas suscribirte a nuestra publicación  
accede al siguiente

[enlace](#)



## CRITERIOS DE PUBLICACIÓN DE DATOS EN ACTOS ADMINISTRATIVOS



### INTRODUCCIÓN

Como ya vimos en anteriores cuadernos (Cuaderno 2 “Publicidad de las Subvenciones y ayudas públicas” y 3 “Concurrencia competitiva” ) muchas actividades y funciones de las Administraciones Públicas conllevan la difusión y/o publicación de datos de ciudadanos, lo que podría afectar a su derecho a la **protección de datos personales**, en el presente cuaderno expondremos los criterios a los que atender para realizar la pertinente publicación **de diferentes supuestos**, de acuerdo con la normativa en materia de protección de datos y el resto de normativa de aplicación. En este sentido, nos encontramos con una serie de disposiciones recogidas de forma dispersa en las siguientes normas:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (arts. 8 y 15).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Disposición Adicional Séptima).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales



**“LA AEPD –CONJUNTAMENTE CON LA AUTORIDAD CATALANA DE PROTECCIÓN DE DATOS, LA AGENCIA VASCA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA– HA PUBLICADO UN CRITERIO PROVISIONAL PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN FRENTE A LA DIVULGACIÓN DEL DNI, DEL NÚMERO DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO (NIE), ASÍ COMO DEL PASAPORTE O DOCUMENTO EQUIVALENTE”**

## ORIENTACIONES PARA LA PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIONES Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante, LOPDGDD) ha fijado ciertas reglas sobre el uso de datos personales identificativos de los interesados en las publicaciones sobre actos administrativos y en los anuncios de los boletines oficiales.

Este aspecto, regulado en la Disposición Adicional Séptima de la LOPDGDD, ha suscitado múltiples consultas ante la AEPD y ante las autoridades competentes en materia de protección de datos a nivel autonómico. Ante esta circunstancia, la AEPD –conjuntamente con la Autoridad Catalana de Protección de Datos, la Agencia Vasca de Protección de Datos y el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía– ha publicado un criterio provisional para garantizar la protección frente a la divulgación del DNI, del número de identidad de extranjero (NIE), así como del pasaporte o documento equivalente.

*Disposición adicional séptima Identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos.*

- 1. Cuando sea necesaria la publicación de un acto administrativo que contuviese datos personales del afectado, se identificará al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse.*

*Cuando se trate de la notificación por medio de anuncios, particularmente en los supuestos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se identificará al afectado exclusivamente mediante*



**"EL CRITERIO PROPUESTO CONTRIBUYE A  
EVITAR QUE EL USO DE FÓRMULAS  
DISTINTAS POR PARTE DE LAS  
ADMINISTRACIONES PUEDA IMPLICAR LA  
PUBLICACIÓN DE CIFRAS NUMÉRICAS DE LOS  
DOCUMENTOS IDENTIFICATIVOS EN  
POSICIONES DISTINTAS EN CADA CASO,  
POSIBILITANDO LA RECOMPOSICIÓN  
ÍNTegra DE DICHOS DOCUMENTOS Y, POR  
TANTO, LA IDENTIFICACIÓN DE LOS  
INTERESADOS"**

*El número completo de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.*

*Cuando el afectado careciera de cualquiera de los documentos mencionados en los dos párrafos anteriores, se identificará al afectado únicamente mediante su nombre y apellidos. En ningún caso debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente*

En concreto, se recomienda que la publicación de los datos personales se realice de la siguiente forma

- En el caso de un **DNI** con formato 12345678X, se publicarán los dígitos que en el formato ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima. Siguiendo el ejemplo anterior: \*\*\*4567\*\*.
- En el caso de un **NIE** con formato L1234567X, se publicarán los dígitos que en el formato ocupen las posiciones, cuarta, quinta, sexta y séptima, evitando el primer carácter alfabético. En el ejemplo: \*\*\*\*4567\*.
- En el caso de un **pasaporte** con formato ABC123456, al tener sólo seis cifras, se publicarán los dígitos que en el formato ocupen las posiciones tercera, cuarta, quinta y sexta, evitando los tres caracteres alfabéticos. Siguiendo el ejemplo anterior: \*\*\*\*\*3456.
- Para el **resto de las identificaciones**, cuando contengan al menos siete dígitos numéricos, se numerarán dichos dígitos de izquierda a derecha, evitando todos los caracteres alfabéticos, y se seguirá el procedimiento de publicar aquellos caracteres numéricos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima. En el caso de una identificación como XY12345678AB, la publicación sería: \*\*\*\*\*4567\*\*\*.
- Si esta identificación **tiene menos de siete dígitos** numéricos, se numerarán todos los caracteres, alfabéticos incluidos, con el mismo procedimiento anterior y se seleccionarán aquellos que ocupen las



**“SE RECOMIENDA QUE EL ACCESO A DICHOS CENSO ELECTORALES QUEDE LIMITADO A AQUELLAS PERSONAS QUE TENGAN LA CONDICIÓN DE ELECTOR O ELEGIBLE. A SU VEZ, SE RECOMIENDA QUE DICHOS CENSO NO SE PUBLIQUEN EN SITIOS WEB INSTITUCIONALES, CANALES ELECTRÓNICOS O TELEMÁTICOS, NI EN TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA SU ACCESO LIBRE Y SIN IDENTIFICACIÓN PREVIA, YA QUE CON DICHA PRÁCTICA SE PRODUCIRÍA UNA CESIÓN INDISCRIMINADA DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL”**

cuatro últimas posiciones. En el caso de una identificación como ABCD123XY, la publicación sería: \*\*\*\*\*23XY.

El criterio propuesto contribuye a evitar el uso de fórmulas distintas por parte de las administraciones, posibilitando la recomposición íntegra de dichos documentos y, por tanto, la identificación de los interesados. En cualquier caso, hay que tener en cuenta que ésta recomendación tiene carácter provisional.

## PUBLICACIÓN DE CENSO ELECTORAL EN CORPORACIONES DE DERECHO PÚBLICO

Las Corporaciones de Derecho Público, en el ejercicio de sus potestades de derecho público, organizan los procesos electorales a sus Órganos de gobierno. El censo electoral es un fichero público sometido al ámbito de aplicación del Decreto 126/2017, de 29 de septiembre, del Consell, y por el que se aprueba el Reglamento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat

Valenciana y de su Consejo. La citada norma regula en su art. 37 lo siguiente;

### Artículo 37. Publicidad del censo electoral.

3. *Cinco días después de laertura del proceso electoral y durante el plazo de ocho días hábiles las cámaras deberán exponer sus censos al público, en el domicilio corporativo, en sus delegaciones y en aquellos otros lugares que estimen de interés para favorecer la participación. Asimismo, se facilitará el acceso al censo a través de procedimientos electrónicos de consulta. El censo será el último revisado por la cámara y deberá ser modificado de oficio o a petición de parte, con las altas y bajas debidamente justificadas por las personas electoras interesadas, que se hayan producido hasta diez días después del vencimiento del plazo señalado de exposición pública. [...]*



**[...] EN NINGÚN CASO, DEBERÁ  
PROCEDERSE A LA PUBLICACIÓN DEL DATO  
RELATIVO A LA ANTIGÜEDAD EN LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LOS  
ELECTORES”**

Teniendo en cuenta que en los censos electorales confeccionados en los procesos electorales de las Corporaciones de Derecho Público se contienen, entre otros datos, los de carácter personal relativos al nombre, apellidos y número de Documento Nacional de Identidad de los electores, y en algunos casos también el domicilio de éstos, se recomienda que el acceso a dichos censos electorales quede limitado a aquellas personas que tengan la condición de elector o elegible. A su vez, se recomienda que dichos censos no se publiquen en sitios Web institucionales, canales electrónicos o telemáticos, ni en tablones de anuncios electrónicos para su acceso libre y sin identificación previa, ya que con dicha práctica se produciría una cesión indiscriminada de datos de carácter personal.

Por su parte, el artículo 26.3 de la Ley 29/1987, de 12 de junio, de regulación de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, establece que

#### Artículo 26

4. “Cuando se trate de elecciones a Junta de Personal, las Mesas electorales obtendrán de la Administración el censo de funcionarios y confeccionarán con los medios que les habrá de facilitar la Administración pública correspondiente la lista de electores, que se hará pública en los tablones de anuncios de todos los centros de trabajo, mediante su exposición durante un tiempo no inferior a setenta y dos horas [...]”

Por tanto, las Mesas electorales obtendrán de la Administración el censo de funcionarios y confeccionarán con los medios que les habrá de facilitar la Administración pública correspondiente la lista de electores, que se hará pública en los tablones de anuncios de todos los centros de trabajo, mediante su exposición durante un tiempo no inferior a setenta y dos horas. En consecuencia, lo dispuesto anteriormente será de aplicación a cualquier otro proceso electoral organizado en el ámbito de las Administraciones públicas y Órganos administrativos, incluyendo los procesos electorales para elegir a los órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones públicas.



**“TODOS LOS CIUDADANOS TIENEN DERECHO  
A OBTENER COPIAS Y CERTIFICACIONES  
ACREDITATIVAS DE LOS ACUERDOS DE LOS  
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y  
ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES  
LOCALES Y DE SUS ANTECEDENTES, ASÍ  
COMO A CONSULTAR LOS ARCHIVOS Y  
REGISTROS EN LOS TÉRMINOS QUE  
DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE DESARROLLO  
DEL ARTÍCULO 105 B), DE LA CONSTITUCIÓN  
ESPAÑOLA”**

En estos supuestos, las Administraciones Públicas suelen proceder a la publicación de los datos personales relativos a la fecha de nacimiento y/o a la antigüedad en la Administración pública de los electores. Sin perjuicio del tratamiento del dato relativo a la fecha de nacimiento para la determinación de las personas de mayor y menor edad que deban participar en el proceso electoral con las atribuciones señaladas en la Ley, dicho dato no deberá ser objeto de publicación.

Asimismo, en ningún caso, deberá procederse a la publicación del dato relativo a la antigüedad en la Administración pública de los electores.

## **PUBLICACIÓN DE SESIONES Y ACUERDOS DEL PLENO DE LAS CORPORACIONES LOCALES Y DE OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL**

La publicidad de la actividad administrativa de los gobiernos locales favorece la objetividad de la actuación administrativa local y el control social de su actividad, facilitando la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos. El art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las sesiones del Pleno de las Corporaciones Locales son públicas, salvo en aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta. Sin embargo las sesiones de las Comisiones de Gobierno no son públicas. El apartado 2 del referido artículo 70 establece que los acuerdos que adopten las Corporaciones Locales se publicarán o notificarán en la forma prevista por la ley.

El artículo 207 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, establece que todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de las entidades locales y de sus antecedentes, así como a



***“[...] SÓLO EN EL SUPUESTO DE QUE LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE TERCERAS PERSONAS QUE SURJAN EN LOS DEBATES PUEDA CONTRIBUIR AL CONOCIMIENTO POR LOS CIUDADANOS DE LA ACTIVIDAD POLÍTICA QUE DESARROLLA EL PLENO PODRÁ REALIZARSE DICHA PUBLICACIÓN SIN INFRINGIR EL PRINCIPIO DE CALIDAD DE LOS DATOS.”***

consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 b), de la Constitución Española. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada. Además, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 229 del propio Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten los Delegados.

A tal efecto, además de la exposición en el tablón de anuncios de la Entidad, podrán utilizarse los siguientes medios: a) Edición, con una periodicidad mínima trimestral, de un Boletín Informativo de la Entidad. b) Publicación en los medios de comunicación social del ámbito de la Entidad.

No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta. Para ampliar la difusión del desarrollo de las sesiones podrán utilizarse sistemas de megafonía, circuitos de televisión o redes de comunicación tales como Internet. De acuerdo con lo anterior, el Reglamento Orgánico de cada Ayuntamiento es la norma prevista en la ley a través de la cual se establecerá el régimen de publicidad de los acuerdos, decretos y resúmenes del pleno. Habrá que acudir por tanto al Reglamento Orgánico de cada Ayuntamiento para comprobar si contiene un régimen específico a través del cual se pueda publicar en el sitio Web municipal el contenido de estos acuerdos plenarios. En consecuencia, si así se encuentra previsto reglamentariamente y siempre que dichos acuerdos en los que se contiene información con datos de carácter personal no afecten al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen de los afectados, los mismos podrán ser objeto de publicación en el sitio Web institucional del Ayuntamiento sin contravenir por ello el RGPD o la LOPDGDD.



***“SÓLO EN EL SUPUESTO DE QUE LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE TERCERAS PERSONAS QUE SURJAN EN LOS DEBATES PUEDA CONTRIBUIR AL CONOCIMIENTO POR LOS CIUDADANOS DE LA ACTIVIDAD POLÍTICA QUE DESARROLLA EL PLENO PODRÁ REALIZARSE DICHA PUBLICACIÓN SIN INFRINGIR EL PRINCIPIO DE CALIDAD DE LOS DATOS”***

De conformidad con el principio de la limitación de la finalidad previsto en el art. 5.1. b) del RGPD, la Administración u Órgano competente deberá analizar caso por caso la finalidad por la que los datos personales fueron incorporados al acuerdo municipal. A su vez, debe tenerse en cuenta que, en ocasiones, los datos personales objeto de publicación no son los de los miembros del Pleno, sino de terceras personas. En este caso, deberá considerarse que la publicación de dichos datos personales no es excesiva para la finalidad perseguida. Por tanto, sólo en el supuesto de que la publicación de los datos personales de terceras personas que surjan en los debates pueda contribuir al conocimiento por los ciudadanos de la actividad política que desarrolla el Pleno podrá realizarse dicha publicación sin infringir el principio de calidad de los datos. Para la publicación de actas y acuerdos del resto de Órganos de la Administración Local en sitios Web institucionales regirán las reglas descritas en este artículo, de manera que no podrán publicarse datos personales de los ciudadanos que afecten a su derecho al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen



## MATERIAL COMPLEMENTARIO

- RECOMENDACIÓN 2/2008, de 25 de abril, de la agencia de protección de datos de la comunidad de madrid, sobre publicación de datos personales en boletines y diarios oficiales en internet, en sitios webs institucionales y en otros medios electrónicos y telemáticos. Consulta las recomendaciones en este [enlace](#).
- PROTECCIÓN DE DATOS Y ADMINISTRACIÓN LOCAL GUÍAS SECTORIALES AEPD. Pagina 37 del [siguiente enlace](#).
- Orientación para la aplicación provisional de la disposición adicional séptima de la LOPDGDD. Consulta el documento en este [enlace](#).
- Sentencia del Tribunal Supremo, Sección III, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 24 de junio de 2015, Recurso 264/2014. Vulneración en un Reglamento Orgánico Municipal que establece como regla general la prohibición al público de la grabación de las sesiones del Pleno Municipal. Consulta la Guía en este [enlace](#).

## NOTICIAS

- **Se publica la Ley Orgánica 1/2020, de 16 de septiembre, sobre la utilización de los datos del Registro de Nombres de Pasajeros para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de delitos de terrorismo y delitos graves.** Esta incluye una serie de disposiciones en materia de protección de datos, entre las que figuran la obligación de conservación de la documentación relativa a los sistemas y procedimientos de tratamiento; la obligación de registro de las operaciones de recogida, consulta, transferencia y supresión de los datos, así como la obligación de comunicar al interesado y a la autoridad nacional de control cualquier violación de los datos personales que dé lugar a un elevado riesgo para la protección de los mismos o afecte negativamente a la intimidad del interesado. Consulta la norma en [este enlace](#).
- **Se publica el Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia.** En su capítulo IV, el Real Decreto-Ley se refiere de manera específica a las facultades de organización, dirección y control empresarial en el trabajo a distancia, incluyendo la protección de datos y seguridad de la información, el cumplimiento por la persona trabajadora de sus obligaciones y deberes laborales y las instrucciones necesarias para preservar a la empresa frente a posibles brechas de seguridad. Consulta la norma en [este enlace](#).
- Acuerdo por el que se comunica al Congreso de los Diputados la propuesta de **nombramiento del presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno**. Consulta la norma en [este enlace](#).
- El **Gobierno podrá intervenir tu cuenta de WhatsApp o Telegram “por problemas de orden público”**. Consulta la noticia en el [siguiente enlace](#).
- ¿Qué aceptación está teniendo la app Radar Covid? Los ciudadanos se muestran escépticos ante la ‘app’: Un 60% no la tiene instalada. Consulta el [enlace a la noticia](#).